

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

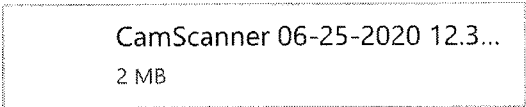
Certificado: MEMORIAL APORTANDO LIQ ACT 201800938

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jessicam@jorgenaranjo.com.co. | Mostrar contenido bloqueado
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

jessicam@jorgenaranjo.com.co

Jue 25/06/2020 3:29 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



011258 JUN26 2020

011258 JUN26 2020

08-JUNES-PM 3:20

Handwritten signature/initials

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por jessicam@jorgenaranjo.com.co.

Buenas tardes

Remito memorial para su trámite.

Cordialmente,

Jessica Mejía Corredor
Abogada
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II
Cali (Valle)
Tel. + (572) 8893113
Cel. 310 6438916



Libre de virus. www.avast.com

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

Santiago de Cali, mayo 27 de 2020

Señor
JUEZ 3 CIVIL Naranjo **DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)**
Juzgado de Origen 3 Civil Naranjo de Cali (Valle)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	Jorge Naranjo Dominguez
RADICACIÓN:	2018-0938

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente, para aportarle liquidación actualizada del crédito, el cliente ha realizado abonos a su obligación, quedando el capital que se proporciona en la misma, a la fecha.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 889 5017 - 884 4838
Cali (Valle)

HERRERA JORGE MANUEL

I. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,63%	OCTUBRE	2018	29	2,17%	\$ 40.691.404,00	\$ 855.147,50
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 40.691.404,00	\$ 879.010,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 40.691.404,00	\$ 875.389,92
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 40.691.404,00	\$ 865.718,35
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 40.691.404,00	\$ 887.444,69
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 40.691.404,00	\$ 874.182,33
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 40.691.404,00	\$ 872.168,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 40.691.404,00	\$ 872.974,35
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 40.691.404,00	\$ 871.363,11
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 40.691.404,00	\$ 870.557,23
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 40.691.404,00	\$ 872.168,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 40.691.404,00	\$ 872.168,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 40.691.404,00	\$ 863.296,58
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 40.691.404,00	\$ 860.469,22
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 40.691.404,00	\$ 855.617,39
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 40.691.404,00	\$ 849.949,04
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 40.691.404,00	\$ 861.681,21
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 40.691.404,00	\$ 857.235,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 40.691.404,00	\$ 846.706,15
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 40.691.404,00	\$ 826.374,77
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 40.691.404,00	\$ 17.289.624,04
TOTAL K + INTERESES						\$ 57.981.028,04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 DE JULIO de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 040**.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.